

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Debiendo verificarse en la ciudad de Barcelona la Exposicion internacional, cuya inauguracion está anunciada para el día 8 del próximo Abril, es de esperar que V. S. prestará su concurso para que sea completo el éxito de una empresa, debida á la iniciativa de la laboriosa capital del Principado de Cataluña.

Los deseos de la Junta organizadora y los del Ministro son que con la mayor premura convoque y organice V. S. Juntas de comerciantes, industriales y propietarios que activen la propaganda y promuevan la concurrencia de expositores, extendiendo este movimiento á los pueblos, con cuyo objeto se dirigirá V. S. á los respectivos Alcaldes.

La Comisaría Regia constituida por el Gobierno en Parcelona, tiene la mision de organizar todo el servicio de transportes de los efectos que pertenezcan al Estado, para lo cual es necesario que todas las dependencias oficiales que hayan de concurrir, formen en el más breve plazo posible un presupuesto de embalaje y de arrastre hasta la estacion más próxima de ferrocarril, desde la cual la Comisaría se encargará de su conduccion. Estos presupuestos deben ser enviados al Comisario Regio, Barcelona, para que una vez aprobados, disponga la remision de fondos.

Los particulares tienen que hacer todos los gastos por su cuenta, si bien utilizando las rebajas acordadas por las Compañias.

Para facilitar los transportes de efectos particulares, la Comisaría tiene autorizadas á diversas Compañias, que establecerán representantes en todas las capitales y poblaciones importantes. Estos agentes se personarán en ese Gobierno de provincia con la correspondiente autorizacion, debiendo V. S. procurar que su presencia llegue á cono-

cimiento de los expositores, para que se pongan de acuerdo con ellos, á fin de facilitar el transporte, organizar la remision y aprovechar la rebaja de tarifas.

Los objetos que remitan los particulares y que no sean comerciales, sino artísticos y de lujo, no pagarán nada por las instalaciones que ocupen.

Las Diputaciones provinciales, por su organizacion y por los valiosos elementos de que se componen, pueden prestar eficaz apoyo, popularizando el pensamiento de la Exposicion, haciendo comprender á los pueblos su transcendencia, y concurriendo á ella.

Al someter á la consideracion de V. S. estas ligeras observaciones que su ilustracion é inteligencia sabrá ampliar, confía el Ministro que se suscribe que V. S. ha de contribuir poderosamente con su celo al brillante éxito de aquel certámen.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1888.—ALBAREDA.—Sr. Gobernador de la provincia de.....—(Gaceta del día 15 de Enero de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 9.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para ausentarme de esta provincia, queda encargado desde hoy del mando civil interino de la misma, el Secretario D. José Díez y Alba.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos prevenidos.
Soria, 17 de Enero de 1888.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 10.

Por ausencia del Sr. Gobernador civil, quedo encargado desde hoy del mando de esta provincia, según orden de la Superioridad.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades y habitantes de la misma.
Soria 17 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,
JOSÉ DíEZ ALBA.

Circular núm. 11.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 10, se halla inserta la Real orden fecha 2 del corriente, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente

instruido á instancia del Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegacion de Sevilla, en solicitud de que se dicte una Real orden aclaratoria de la de 18 de Noviembre, en la cual se haga comprender á las Autoridades locales que no tienen atribuciones para detener y hacer examinar los alcoholes industriales extranjeros que hayan sido analizados en las Aduanas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que los Gobernadores y Autoridades locales tienen el derecho y hasta el deber de mandar reconocer los alcoholes industriales, aunque ya lo hayan sido en las Aduanas, siempre que por cualquier causa sospechen del mal estado de los mismos y sean éstos destinados al consumo, en el cual podrán utilizarse siempre que reunan las condiciones del Real decreto de 27 de Octubre último.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los análisis que manden hacer estas Autoridades se practiquen por los Subdelegados de Farmacia ó de Medicina, si estos últimos son Doctores, ó en su defecto, por un Farmacéutico ó perito químico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1888.—ALBAREDA.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que por las autoridades y demás individuos á quienes afecta dicha superior disposicion, se cumpla estrictamente cuanto en ella se interesa.*

Soria, 15 de Enero de 1888.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

SECCION DE FOMENTO.

Don César Ordáx AVECILLA, Gobernador civil de la provincia de Soria,

Hago saber: Que no teniendo D. Sotero Llorente, vecino de esta capital, persona que le represente en el pueblo de San Leonardo para que por el Alcalde de dicho pueblo pueda notificársele la hoja de aprecio de la finca de su propiedad, sita en dicho término, señalada con el núm. 98 en la relacion general de propietarios y que le ha sido ocupada por causa de utilidad pública para la construccion de la carretera de 3.ª orden del Burgo de Osma á San Leonardo; he dispuesto á tenor de lo prevenido en el art. 39 del reglamento dictado para la aplicacion de la ley de 10 de Enero de 1879, requerir al Sr. Llorente, para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha en que aparezca publicado el presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, designe la persona que le ha de representar en dicho pueblo para el objeto indicado; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se entenderá válida toda notificacion que se dirija al Sindico del Ayuntamiento.

Soria 17 de Enero de 1888.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

No habiéndose presentado proposición alguna en las dos subastas precedentes de los pastos del monte «La Mata» de la villa de Berlanga de Duero, vengo, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de la provincia, en anunciar una 3.^a licitación de los mismos para el día 6 de Febrero próximo á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en la Alcaldía de dicha villa, con sujeción al pliego de condiciones que rigió en las anteriores y bajo el nuevo tipo de tasación de 240 pesetas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Almazan, dispondrán sea fijado al público el número 133 del periódico oficial, correspondiente al 7 de Noviembre último, y el en que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria, 16 de Enero de 1888.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, dotada con 300 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Bayubas de Abajo, 10 de Enero de 1888.—El Alcalde, Leon Zapatero.

Juzgado municipal de Valderrodilla.

Por traslación del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, retribuida con los derechos de arancel.

Los aspirantes adornados de su aptitud legal, conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, pueden dirigir sus instancias legalmente documentadas en término de 15 días, á contar desde el siguiente al que éste aparezca inserto en el *Boletín oficial*.

Valderrodilla, 4 de Enero de 1888.—El Juez municipal, Pedro Ballano.

Circular núm. 12.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Almazan, con fecha de ayer, no se han presentado en la Depositaria de aquél municipio á satisfacer las cuotas que por el concepto de gastos carcelarios les ha correspondido á los Ayuntamientos de los pueblos que comprende la relacion que á continuacion se inserta; y no pudiendo dicho Sr. Alcalde y su Corporacion continuar por más tiempo adelantando fondos para socorro del gran número de presos que existen en aquella cárcel extinguiendo sus condenas; ni este Gobierno de provincia consentir que servicio tan importante continúe en tan lamentable abandono, sin embargo de las repetidas circulares que al efecto se han publicado, he acordado prevenir por última vez á los Ayuntamientos morosos que, si dentro del improrrogable término de quince días, á contar desde el en que aparece inserta la presente en el *Boletín oficial* no verifican el pago, me veré en la necesidad de exigirles la responsabilidad debida, sin perjuicio de expedir además contra los mismos comisionados de apremio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Soria, 10 de Enero de 1888.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

DEPOSITARIA DE FONDOS CARCELARIOS.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

PROVINCIA DE SORIA.

Año económico de 1887 á 1888

Relacion de las cantidades que en esta fecha adeudan los pueblos que abajo se expresan, en concepto del reparto girado entre todos los del partido para atender á los gastos de la cárcel del mismo, y por las cantidades y años que á cada uno se le señalan.

PUEBLOS.	1881-82	1884-85	1885-86	1886-87	1887-88	TOTAL.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Abanco	»	»	30 22	79 70	51 37	161 29
Adradas	»	»	»	»	91 81	91 81
Alaló	»	»	»	»	46 19	46 19
Alentisque	»	»	»	»	129 78	129 78
Andaluz	»	»	»	»	50 80	50 80
Arenillas	»	»	»	84 72	92 92	177 64
Barca	»	»	»	»	162 32	162 32
Bayubas de Abajo	»	»	»	»	166 92	166 92
Berlanga	»	»	»	779 68	502 64	1282 32
Blaeos	»	»	»	99 61	64 21	163 82
Bordecoréx	»	10 07	75 21	83 36	54 79	225 43
Borjabad	»	»	»	»	80 70	80 70
Brias	»	»	98 38	115 62	74 23	288 43
Cabreriza	»	»	»	19 97	50 10	70 07
Calatañazor	»	»	»	»	136 72	136 72
Caltojar	»	»	»	155 28	183 18	338 46
Cañamaque	»	»	»	»	87 66	87 66
Centenera de Andalúz	»	»	»	165 69	106 79	272 48
Cobertelada	»	»	»	239 82	153 92	393 74
Coscurita	»	»	»	»	113 15	113 15
Cuenca (la)	»	»	»	»	62 67	62 67
Chércoles	»	»	»	»	84 02	84 02
Escobosa de Almazan	»	»	»	»	52 92	52 92
Frechilla	»	»	»	»	36 04	36 04
Fuentegelmes	»	»	105 33	119 53	77 46	302 34
Fuenteárbol	»	»	»	»	80 82	80 82
Fuentealmonge	»	»	156 88	213 44	136 01	506 33
Fuentepeñilla	»	»	»	192 40	197 66	390 06
Jodra de Cardos	17 58	»	»	»	36 97	54 55
Lumias	»	»	70 84	96 67	62 32	229 83
Majan	»	»	»	129 30	82 99	212 29
Mallona (la)	»	»	»	»	34 31	34 31
Matamala	»	»	»	194 93	125 13	320 06
Momblona	»	»	»	159 35	102 71	262 06
Monteagudo	»	34 38	213 07	257 89	166 26	671 80
Morales	»	»	»	»	10 78	10 78
Moron	»	»	»	»	246 52	246 52
Nepas	»	»	126 72	149 41	95 96	372 09
Nóvalo	»	»	»	»	57 15	57 15
Nolay	»	»	»	»	79 16	79 16
Ontalvilla de Almazan	»	»	»	»	61 40	61 40
Paones	»	»	»	94 38	121 96	216 34
Puebla de Eca	»	»	»	129 41	83 44	212 85
Rebollo	»	»	»	58 28	71 46	129 74
Revilla (la)	»	»	60	139 01	134 76	353 77
Reilo	»	»	»	»	68 75	68 75
Riva de Escalote	»	»	»	65 69	76 22	141 91
Rioseco	»	»	»	»	95 62	95 62
Seron	»	»	»	»	146 50	146 50
Soliedra	»	»	63 85	162 55	104 37	330 77
Tajueco	»	»	79 82	107 62	69 40	256 84
Taroda	»	»	»	»	140 80	140 80
Torlengua	»	»	132 06	176 32	113 20	441 58
Torreblacos	»	»	»	»	29 40	29 40
Valderrodilla	»	»	»	»	165 36	165 36
Valtueña	»	»	»	»	71 36	71 36
Velamazán	»	»	»	228 96	146 99	375 95
Velilla de los Ajos	»	»	»	»	57 42	57 42
Viana	»	»	»	»	129 42	129 42
Villasayas	»	»	»	268 62	173 16	441 78
Total	17 58	44 65	1.232 58	4.789 43	6.289 05	12.373 29

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Contribucion territorial.

Apéndices al amillaramiento para el año de 1888-89. Circular.

Próxima la época en que los Ayuntamientos y Juntas periciales deben proceder á la confeccion de los apéndices anuales para justificar legalmente cuantas alteraciones haya sufrido la riqueza imponible, base de la imposicion, á tenor de lo dispuesto en la seccion segunda del reglamento de aquella contribucion de 30 de Setiembre de 1885, he creido de mi deber al objeto de imprimir y procurar la mayor exactitud y uniformidad en la formacion de dichos documentos, la publicacion de los oportunos formularios á que deben sujetarse, con las reglas siguientes:

1.^a Todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas tienen la obligacion de dar parte por escrito á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó comision de evaluacion, de las alteraciones que en los amillaramientos de las mismas fincas deban hacerse, ya sea por cambio de dueño ó por cualquiera otra causa de las determinadas en el art. 48 de dicho reglamento, bajo la multa de 10 á 250 pesetas, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueden incurrir; sujetándose para ello á los modelos respectivos de altas y bajas que se publican para los propietarios de fincas rústicas y urbanas.

2.^a En cuanto á la riqueza pecuaria pueden los Ayuntamientos obligar á los dueños, aparceros ó encargados de ganados de que habla el art. 4.^o del mismo reglamento, á que les presenten las oportunas relaciones, á parte de los recuentos de ganados que pueden hacer los Ayuntamientos á tenor de lo dispuesto en la regla tercera del art. 36.

3.^a Obtenidos que sean los expresados datos,

procederán los Ayuntamientos y Juntas periciales á la formacion de los apéndices, sujetándose en la confeccion de los mismos al formulario que tambien se publica, teniendo muy presente lo dispuesto en los artículos 48, 58, 59, 60 y 61 del expresado reglamento, no debiendo verificar ninguna traslacion de dominio en los apéndices sin que precisamente hagan constar los interesados por los respectivos documentos que éstos han sido presentados al Registro de la Propiedad y satisfecho el impuesto hipotecario en los casos que proceda,

4.^a Los apéndices originales podrán reintegrarse á razon de 75 céntimos por cada pliego escrito y las copias con el papel de oficio; y por último, los indicados apéndices se remitirán á esta Administracion por duplicado ántes del 1.^o de Abril próximo venidero.

Soria 12 de Enero de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Pedro Lopez.

PUEBLO DE _____

AÑO DE 1887-88.

ALTAS.

Relacion expresa y circunstanciada de las alteraciones que ha experimentado en su riqueza el que suscribe, vecino de esta villa (ó de tal punto y ferrateniente en ella) desde que se publicó el catastro (ó apéndice), base del reparto del año económico actual por las adquisiciones que expresan los títulos que acompaña, la cual presenta al Ayuntamiento para la rectificacion de su partida en el apéndice que ha de formarse para 1888-89, en virtud de los edictos publicados.

Fincas.	Clase de las mismas.	CABIDA.			Sitios en que radican.	NOMBRES		Amillaramiento.
		Hectáreas.	Areas.	Cen-tiáreas.		De los linderos más principales.	De los sujetos á quienes ha comprado ó tomado en colonia.	
1	Casa.....	»	»	»	San Roque.....	D. Tomás García, etc.....	A Ramon San Juan.....	
<i>Fincas rústicas.</i>								
1	Tierra.....	2	10	4	San Pedro.....	D. Andrés García.....	D. José Mangado.....	
<i>En arriendo.</i>								
1	Viña.....	3	4	6	El Poyo.....	D. Antonio Carrillo.....	D. Santiago Gomez,.....	

Ganaderia.

Doscientas ovejas compradas á Diego Anton.

Y para que conste y obre sus efectos, reítero que no me pertenecen otras fincas ni ganados que las anteriormente declaradas y las que comprende esta relacion, ni llevo otras en arriendo, bajo mi responsabilidad con arreglo á Instruccion.

Fecha y firma del contribuyente, ó de un testigo ó su ruego.

PUEBLO DE.....

AÑO DE 1887-88.

BAJAS.

Relacion expresa y circunstanciada de las alteraciones que ha experimentado en su riqueza el que suscribe, vecino de esta villa (ó de tal punto ó ferrateniente en ella) desde que se publicó el catastro (ó apéndice) base del reparto del año económico actual por las ventas y cesiones que ha hecho á las personas y por los conceptos que se expresará; la cual presenta al Ayuntamiento en virtud de los edictos publicados, para la precedente rectificacion de su partida en el apéndice que ha de formarse para 1888-89.

Fincas.	Clase de las mismas.	CABIDA.			Sitios en que radican.	NOMBRES		Amillaramiento.
		Hectáreas.	Areas.	Cen-tiáreas.		De los linderos más principales.	De las personas á quienes ha vendido ó cedido.	
1	Casa.....	»	»	»	San Juan.....	Rosa Rivas, etc.....	A mi hijo Juan en dote.....	
1	Una tierra...	4	1	6	Rabanera.....	Antonio Rubio, etc.....	A Ramon Pinos.....	
<i>Arriendo que he dejado.</i>								
1	Huerta.....	2	9	2	Serna.....	Tomás Perez, etc.....	D. Jenaro Rubio.....	

Ganaderia.

100 ovejas vendidas á Tomás Ramos.

Y para que conste y obre sus efectos, lo declaro así por esta relacion bajo mi responsabilidad, según está prevenido.

(Fecha y firma del interesado ó de un testigo á ruego.)

APÉNDICE AL AMILLARAMIENTO.—AÑO DE 1888-89.

Provincia de.....

Término municipal de... ..

Partido judicial de.....

Parte primera.—Alteraciones en la riqueza no exenta.

Primera parte del apéndice al amillaramiento de este distrito en que se comprenden los contribuyentes que han sufrido alteracion en su riqueza imponible, que forma el Ayuntamiento y Junta pericial para que sirva de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1888-89, en conformidad á lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, por el cual se rige y administra la expresada contribucion.

Números del amillaramiento.	Números y nombres de los contribuyentes y objetos de imposicion.	Calidad de los terrenos.	Extension superficial.			Producto integro. Pests. Cts.	IMPORTAN LAS		Causas que motivan las alteraciones.	Fechas en que se acordaron.
			Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.		Altas. Pts. Cts.	Bajas. Pest. Cts.		
41	NÚMERO 13. Celedonio Perez Garcia.									
	Bajas.—Una tierra en Carramiñana.....	1. ^a	1	13	7	99 21	»	99 21	Vendidas á J. L. A...	Con títulos de propiedad registrados al tomo 6, folio 19 de...
	Otra id. en la Hoya	2. ^a	»	19	14	200 04	»	200 04		
	Una casa en la calle de Santo Tomé.....	»	»	»	»	75 17	»	75 17		
	Total de bajas.....	»	»	»	»	374 42	»	374 42		
	RESÚMEN.									
	Riqueza de este contribuyente en el año de 1887 á 1888.....	»	»	»	»	400 74	»	»		
	Importan las bajas de este apéndice	»	»	»	»	374 42	»	»		
	Riqueza para el año inmediato de 1888-89.....	»	»	»	»	26 32	»	»		
	Por rústica	»	»	»	»	9	»	»		
	Por colonia	»	»	»	»	5	»	»		
	Por urbana	»	»	»	»	8	»	»		
	Por pecuaria.....	»	»	»	»	4 32	»	»		
	Total igual.....	»	»	»	»	26 32	»	»		

DEMOSTRACION.

Pesetas Cénts.

Riqueza por todos conceptos reconocida en el amillaramiento vigente.....	10.000
Idem en los apéndices sucesivos al mismo.....	»
Riqueza porque contribuye este pueblo.....	»
Importan las bajas de este apéndice.....	»
Quedan.....	»
Importan así bien las altas de este apéndice.....	»
Total riqueza para el año de 1888-89.....	»

Nota. A continuacion se arreglarán las diligencias de aprobacion y exposicion al público con las mismas formalidades que el reparto de la contribucion territorial.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores al **BOLETIN OFICIAL** cuya suscripcion ha terminado en fin de Diciembre último, la renovarán oportunamente si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; teniendo presente que el pago es anticipado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESOS en papel de hilo de cuentas del Alcalde y del Depositario, relaciones de cargo y data para la nueva contabilidad municipal conformes á los modelos oficiales, se venden en la imprenta y librería de Isidoro Sanchez, Soportales del Collado, número 47, Soria. 2-2

VENTA.—De la propiedad de los herederos de Don Pedro Martinez Garcia, de Medinaceli y vecino que fué de Madrid, se venden: Una heredad compuesta de 129 pedazos de tierra, dos eras, tres huertos y dos casas en términos de Viana y Moñux. Otra heredad de 50 pedazos en dichos términos; otra de 44 y una casa en término de Moñux; otra de 11 en

término de Perdices y otra pieza urbana en término de Medinaceli, titulada Convento de San Francisco, Fonda ó Parador, con una magnífica huerta contigua y ambas inmediatas á las carreteras de Madrid á Zaragoza y de Almazan á Medinaceli.

Para tratar por término de un mes, pueden hacerlo con sus dueños, Valverde, 44, 3.º, Madrid, ó en casa del Administrador, en Medinaceli. 1-3

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

13 principal.—Plaza Mayor.—13 principal, SORIA.

Hace saber á los licenciados absolutos y venidos á continuar sus servicios al Ejército de la Península del de la Isla de Cuba, que el que quiera cobrar pronto los abonarés de sus alcances ó créditos que tengan sobre la Caja general de Ultramar, acudan á esta su casa y en su dia se alegrarán de haber dejado la gestion en mis manos. Obran en mi poder ya la mayor parte de los abonarés de esta provincia, pero deseo vengan más para que mayor sea el bien que puedo hacer á mis paisanos.

Lo mismo dice á los padres que tengan alcances

que cobrar en la Caja de Ultramar de hijos fallecidos en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y en caso de los padres á sus herederos.

Tambien me encargo de la gestion y cobro de abonarés y alcances de los licenciados de la Península.

Y por última vez: aviso á los padres que tienen derecho á disfrutar pension por sus hijos muertos en campaña ó de sus resultas, ó de otros derechos que tambien se adquieren, así como á los individuos que están en posesion de cruces vitalicias, y á los inútiles en campaña, ya sea en la de la Península ó en la de Cuba, y que por ignorancia ó dejadez están sin disfrutarlas, que acudan á esta Agencia á fin de gozar lo antes posible de un derecho que tanto bien les puede reportar, mayormente no teniendo que hacer ningun desembolso anticipado y que mis gestiones solo las cobro cuando el expediente queda terminado favorablemente.

De otros asuntos diferentes á los ya citados tambien se encarga esta Agencia, siempre que convenga á

JUAN NAVAS ROCHA. 31

VENTA.—Se vende una casa y varias suertes de tierra en los pueblos de Castilfrío y Cirujales. Darán razon plaza de la Fuente de Cabrejas, núm. 7, Soria.

SORIA.—Imprenta provincial.